

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15266 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de mayo de 2000, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones relativas a la preparación, convocatoria, desarrollo y constancia documental de las Juntas generales de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.*

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 14 de junio de 2000, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20993, segunda columna, instrucción octava, apartado 1, cuarta línea, donde dice: «Asimismo deberán acogerse...», debe decir: «Asimismo deberán recogerse...».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

15267 *ORDEN de 9 de agosto de 2000 por la que se dictan instrucciones para la formación de los Censos de Población y Viviendas del año 2001.*

El Real Decreto 1336/1999, de 31 de julio, por el que se dispone la formación de los Censos de Edificios, Locales, Viviendas y Población, establece en su artículo 1.1 que el Instituto Nacional de Estadística formará los Censos de Población y Viviendas del año 2001 y en su disposición final primera se prevé que corresponde a los Ministros de Economía y de Administraciones Públicas dictar las disposiciones complementarias que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto.

Con relación a censos anteriores, es necesario subrayar la importante novedad que supone el nuevo modelo de gestión padronal impuesto por la Ley 4/1996, de 10 de enero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el Padrón Municipal, que suprime las renovaciones quinquenales, que en los años terminados en 1 se realizaban conjuntamente con el Censo de Población. Otra novedad relevante, introducida por esta misma modificación legislativa, es la función de coordinación y depuración de los ficheros padronales que el artículo 17.3 de la citada Ley otorga al Instituto Nacional de Estadística, imponiéndole la obligación de realizar comprobaciones de los datos padronales, y de comunicar a los Ayuntamientos las actuaciones y operaciones necesarias para mejorar la precisión de los mismos.

Más específicamente, en el desarrollo posterior de esta Ley, es el artículo 79 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en la redacción aprobada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, el que establece un nuevo marco de relación entre Censo de Población y Padrón Municipal de Habitantes, que preserva la tradicional relación de

mutuo beneficio entre ambos. Así el censo se apoyará en los datos padronales, utilizando éstos para mejorar la recogida de la información censal y los padrones también se beneficiarán de la operación censal, al utilizarse el recorrido para realizar un contraste de los datos existentes en ellos, habiéndose diseñado a tal efecto un sistema de cuestionarios que permite mantener separados los datos censales, sometidos al secreto estadístico, de los datos padronales, de carácter nominal y con efectos esencialmente administrativos. Asimismo la actualización de los padrones tendrá reflejo en el Censo Electoral.

En su virtud, con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento y a propuesta de los Ministros de Economía y de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Fecha de referencia censal.*

1. Los datos recogidos en los Censos de Población y Viviendas tendrán como fecha de referencia el día 1 de mayo de 2001, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1336/1999, de 31 de julio, por el que se dispone la formación de los Censos de Edificios, Locales, Viviendas y Población.

Segundo. *Unidades censales.*

1. Las unidades básicas a las que deben referirse los censos regulados por la presente Orden serán las viviendas y las personas residentes en ellas, existiendo además otras unidades relacionadas con éstas que también son objeto de estudio.

Las definiciones básicas que se utilizarán en estos censos son las recogidas en el anexo I.

Tercero. *Ámbito de aplicación.*

1. Los Censos de Población y Viviendas se realizarán en todo el territorio nacional.

En el Censo de Población se incluirán exclusivamente las personas que en la fecha de referencia tengan fijada su residencia habitual en el territorio nacional, a diferencia de los censos anteriores en que también se incluían las que se encontraban en el mismo en la fecha de referencia.

En el Censo de Viviendas se incluirán todos los recintos destinados a habitación humana, sean viviendas familiares o colectivas, y aquellos otros que, sin tener esta finalidad, sean residencia habitual de una o más personas en la fecha del censo, es decir, los denominados alojamientos en la terminología censal.

Para la enumeración de las viviendas se efectuará la enumeración simultánea de los edificios en que se encuentran, incluyéndose todos los edificios, independientemente de su uso, excepto los destinados exclusivamente a la producción agraria, ya sea agrícola o ganadera.

Cuarto. *Fecha de referencia censal del seccionado, callejero y unidades poblacionales de cada término municipal.*

1. De acuerdo con el artículo 76 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, según la redacción aprobada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, la división en secciones del término municipal debe ser revisada, al menos una vez al año, por los Ayuntamientos, al igual que el tramero de sección y la relación de unidades poblacionales.

La relación de unidades poblacionales, el seccionado y el tramero de sección que se utilicen como base de la operación censal, teniendo en consideración el tiempo requerido para la preparación de la documentación necesaria para la recogida, serán los consolidados en el

momento de comenzar materialmente la generación de los ficheros de impresión, por lo que no se tendrán en cuenta a efectos censales las variaciones en dichos ficheros territoriales que sean comunicadas con posterioridad a la fecha de publicación de esta Orden.

2. Previamente al inicio de la recogida censal el Instituto Nacional de Estadística efectuará sobre el terreno las inspecciones y comprobaciones que estime necesarias para revisar la numeración y rotulación de las vías que, de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento de Población y la Resolución de 9 de abril de 1997 por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, éstos deben tener permanentemente actualizadas.

Quinto. *Instrumentos de recogida de la información.*

1. El Instituto Nacional de Estadística utilizará como instrumentos de recogida de los censos del año 2001 los cuestionarios cuyos modelos básicos se publican como anexo II a esta Orden.

2. Se efectuará un recorrido ordenado y exhaustivo de cada sección para recoger la información censal de todas las unidades incluidas en la misma. Este recorrido se hará con apoyo del cuaderno de recorrido de la sección y la cartografía existente.

El cuaderno de recorrido se obtendrá preimpreso con los datos previos disponibles en el Instituto Nacional de Estadística para cada sección deducidos de la información de registros administrativos, consistiendo en una relación de las direcciones postales existentes en la misma. Se utilizará también un cuaderno de altas para reflejar las direcciones existentes en la sección no preimpresas en el cuaderno de recorrido.

Con ambos documentos se confirmará sobre el terreno el repertorio completo de edificios, viviendas y locales y su ubicación geográfica, y se obtendrán los datos o características correspondientes a cada edificio.

Estos cuadernos deberán ser cumplimentados por el Agente censal, de acuerdo a las definiciones que figuran en el anexo I de la presente Orden y a las instrucciones contenidas en el manual que al efecto debe facilitar el Instituto Nacional de Estadística a los Agentes censales.

3. La formación del Censo de Población estará apoyada en los datos de los padrones municipales y servirá para controlar la precisión de éstos, tal como se indica en el artículo 79 del Reglamento de Población. Para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo, en cada vivienda se entregará, junto con los cuestionarios censales, unas hojas que contendrán preimpresos los datos padronales de las personas empadronadas en la misma, según los ficheros de que dispone el Instituto Nacional de Estadística, que son copia literal de los correspondientes ficheros padronales de los Ayuntamientos. Cada vecino deberá comprobar la exactitud de sus datos, introduciendo, sólo en caso necesario, las modificaciones oportunas. Con esta notificación de los datos padronales vigentes, y a propuesta del Consejo de Empadronamiento, se considerará cumplida la obligación establecida en el artículo 69.3 del Reglamento de Población, según el cual todos los vecinos deben tener la oportunidad de conocer la información padronal que les concierne al menos una vez cada cinco años.

Para recoger los datos específicos de los Censos de Población y Viviendas se utilizarán cuestionarios de vivienda, cuestionarios de hogar y cuestionarios individuales que se harán llegar a las viviendas junto con las hojas de datos padronales preimpresos.

Tanto las hojas con los datos padronales como los cuestionarios censales deberán ser cumplimentados por las personas residentes en las viviendas, de acuerdo a

las instrucciones que figuren en dichos impresos y con la ayuda del Agente censal si fuera requerido para ello. El Instituto Nacional de Estadística podrá establecer un sistema informático que permita la cumplimentación de estos impresos por Internet, requiriéndose firma electrónica en el caso en que deban efectuar cualquier modificación a los datos padronales.

Para los residentes en viviendas colectivas sólo se utilizarán las hojas de datos padronales con los mismos requisitos que las anteriores. La información censal, en este caso, se limitará a las características de interés estadístico recogidas en ellas: Fecha y lugar de nacimiento, sexo, país de nacionalidad y título escolar o académico.

Sexto. *Organización censal.*

1. El Instituto Nacional de Estadística, con la colaboración que pueda requerir de los Ayuntamientos y otros organismos o entidades, realizará los censos de población y viviendas a través de sus servicios centrales y Delegaciones Provinciales.

Para realizar las funciones que tiene encomendadas de dirección, coordinación y ejecución de los trabajos censales, el Instituto Nacional de Estadística determinará la organización central, provincial y comarcal necesaria, así como las funciones y competencias de los funcionarios que nombre en calidad de Inspectores centrales, provinciales y comarcales y del personal de apoyo propio o contratado específicamente para esta operación, especialmente en las categorías de Encargado Comarcal, Auxiliar de comarca, Encargados de grupo, Agentes censales y las demás que se determine.

La recogida de información se coordinará a nivel provincial, nombrándose al Delegado provincial de Estadística como Inspector provincial.

2. Cada provincia se dividirá en comarcas con una finalidad exclusivamente organizativa para realizar una mejor dirección y coordinación de la recogida, así como para facilitar las tareas de inspección.

Las comarcas resultantes estarán a cargo de Inspectores Comarcales, fijándose un municipio cabecera de comarca en el que se habilitará una Oficina Comarcal, centro de control y seguimiento de todos los trabajos de dicha comarca.

Para cada comarca se habilitarán Oficinas de Zona complementarias a la Oficina Comarcal, que serán el centro de trabajo, reunión e intercambio de documentación del personal encargado de la recogida.

3. Los trabajos de recogida en campo de la información tendrán una duración aproximada de dos meses.

En el caso de que el Instituto Nacional de Estadística ponga a disposición de los ciudadanos un sistema de cumplimentación de los cuestionarios a través de Internet, podrá fijar una fecha límite de cumplimentación por este sistema de forma que sea compatible con la recogida mediante Agente censal.

4. El Instituto Nacional de Estadística y los órganos estadísticos de las Comunidades Autónomas podrán establecer los acuerdos, convenios u otras formas de colaboración que se consideren convenientes en relación con cualquiera de los aspectos de los trabajos censales con el fin de mejorar la calidad y eficiencia de los mismos.

Séptimo. *Colaboración de los Ayuntamientos.*

1. Conforme al artículo 79 del Reglamento de Población, la formación del Censo de Población se llevará a cabo prestando los Ayuntamientos la colaboración que el Instituto Nacional de Estadística les solicite, siendo sufragados los gastos en que éstos incurran por esta colaboración con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. En cada municipio el Instituto Nacional de Estadística expedirá el nombramiento de Asesor local, previa propuesta del Ayuntamiento respectivo, a una persona del mismo cuyas funciones serán: El asesoramiento al Instituto Nacional de Estadística en materia de delimitación de secciones y contenido de las mismas en cuanto a unidades poblacionales y vías de comunicación, así como la localización y ubicación de las distintas unidades, y el apoyo en la resolución de problemas de ámbito local que pudieran presentarse.

Cada Ayuntamiento comunicará a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, en los quince días siguientes al de entrada en vigor de la presente Orden, la persona propuesta como Asesor local.

Los Asesores locales designados actuarán como tales durante toda la operación de recogida censal. En el caso de que fuera preciso modificar la persona inicialmente designada como Asesor local, por razones de causa mayor, se propondrá un sustituto al Instituto Nacional de Estadística en un plazo máximo de siete días desde que se produzca tal circunstancia.

3. El Instituto Nacional de Estadística podrá solicitar de los Ayuntamientos que estime necesario la utilización de locales como Oficinas Comarcales u Oficinas de Zona en cuyo caso será tarea del Asesor local la coordinación con el Instituto Nacional de Estadística en lo referente a la disponibilidad de dichos locales.

El tiempo que han de estar disponibles las Oficinas Comarcales y las Oficinas de Zona, así como los requisitos de espacio que deben cumplir quedan establecidos en el anexo III de esta Orden. La disponibilidad de las oficinas solicitadas y cualquier eventualidad que surja en ellas se resolverá a través del Asesor local.

La solicitud de estas oficinas a los Ayuntamientos por el Instituto Nacional de Estadística será efectuada en los quince días siguientes al de entrada en vigor de la presente Orden, y los Ayuntamientos deberán responder en el plazo máximo de un mes, indicando, en el caso de disponer de ellas, la ubicación de la oficina u oficinas propuestas.

El Instituto Nacional de Estadística compensará a los Ayuntamientos tanto por las tareas requeridas del Asesor local como por la utilización de oficinas comarcales y/o de zona de acuerdo a las cuantías y requerimientos que se determinan en el anexo III.

Octavo. *Colaboración pública y secreto estadístico.*

1. Las personas físicas y jurídicas estarán obligadas a aportar los datos censales que se les solicite, en aplicación del artículo 7 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la disposición adicional cuarta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990. La no cumplimentación de los cuestionarios o el suministro de datos incompletos o falsos podrá ser sancionada conforme se establece en los artículos 50 y 51 de la mencionada Ley 12/1989.

2. Con la excepción de los datos padronales, que atendiendo al artículo 79 del Reglamento de Población, deberán ser comunicados a los Ayuntamientos para que, si es necesario, actualicen los Padrones municipales, los datos que se soliciten con ocasión de la operación censal serán usados exclusivamente con fines estadísticos. En particular, no serán publicados ni cedidos a otros organismos de manera que pueda identificarse, ni siquiera indirectamente, a quién corresponde cada dato.

Todo el personal implicado en los trabajos censales tendrá la obligación de preservar el secreto estadístico.

Noveno. *Tareas posteriores a la recogida de información.*

1. El Instituto Nacional de Estadística se responsabilizará, bien directamente, bien a través de convenios de colaboración con los órganos estadísticos de las Comunidades Autónomas, de la informatización de los instrumentos de recogida, dando prioridad a las hojas de datos padronales.

2. Una vez informatizadas, en particular las modificaciones a los datos padronales propuestas por los ciudadanos, se contrastarán con los ficheros padronales existentes en el INE con objeto de determinar las variaciones en las inscripciones padronales que deben ser comunicadas a los Ayuntamientos correspondientes.

Para no interferir en la gestión padronal, estas comunicaciones se realizarán en un fichero de intercambio con el mismo formato pero diferenciado de los envíos mensuales de gestión del Padrón continuo. La fecha límite de comunicación por parte del Instituto Nacional de Estadística de esta información es el 1 de noviembre de 2001.

3. Los Ayuntamientos, una vez recibidas estas comunicaciones, tras las comprobaciones oportunas, incorporarán las variaciones pertinentes a su padrón. Estas variaciones serán comunicadas al Instituto Nacional de Estadística en los envíos mensuales de gestión del Padrón continuo en un plazo máximo de tres meses que empezará a contar a partir del envío por el Instituto Nacional de Estadística del fichero de intercambio diferenciado al que se hace referencia en el punto anterior. Para aquellas comunicaciones que no hayan producido la correspondiente variación en el padrón, el Instituto Nacional de Estadística podrá solicitar la información al respecto.

Las variaciones de los Padrones municipales comunicadas por los Ayuntamientos se repercutirán en el censo electoral a efectos de la necesaria concordancia de ambos registros, informando de las mismas a los interesados.

Décimo. *Cifras de población y publicación de los resultados de los censos.*

1. Las cifras censales de población serán formadas a partir de la confrontación de la información recogida durante la operación censal y la existente para la misma fecha de referencia en los ficheros padronales.

2. Durante los años 2002 y 2003, el Instituto Nacional de Estadística, procederá a la difusión de los resultados censales, procurando facilitar su acceso al máximo, mediante una adecuada combinación de contenidos, formatos y soportes.

Disposición final primera.

Se faculta a la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y al Director general para la Administración Local, a dictar las instrucciones complementarias que se precisen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de cumplir lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

Los gastos originados por la presente Orden serán sufragados con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos del Instituto Nacional de Estadística, sin

perjuicio de lo que pudiera establecerse al respecto en los convenios de colaboración con los órganos de estadística de las Comunidades Autónomas.

Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de agosto de 2000.

RAJOY BREY

Excmos. Sres. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Ministro de Administraciones Públicas.

ANEXO I

Definiciones censales básicas

Residente: Persona física que en el momento censal tiene su residencia habitual en España.

Vivienda: Recinto estructuralmente separado e independiente que, por la forma en que fue construido, reconstruido, transformado o adaptado, está concebido para ser habitado por personas o, aunque no fuese así, está efectiva y realmente habitado en la fecha del censo.

Un recinto se considera *separado* si está rodeado por paredes, muros, tapias, vallas..., se encuentra cubierto por techo, y permite que una persona, o un grupo de personas, se aísle de otras, con el fin de preparar y consumir sus alimentos, dormir y protegerse contra las inclemencias del tiempo y del medio ambiente.

Se considera *independiente* si tiene acceso directo desde la calle o terreno público o privado, común o particular, o bien desde cualquier escalera, pasillo, corredor..., es decir, siempre que los ocupantes de la vivienda puedan entrar o salir de ella sin pasar por ningún recinto ocupado por otras personas.

En todo caso, se tiene en cuenta la situación actual del recinto-vivienda y no el estado primitivo de construcción, de modo que en las agregaciones o subdivisiones de viviendas se consideran cuantas unidades hayan resultado del proceso de transformación, siempre que cumplan las condiciones anteriormente definidas, e independientemente, por tanto, de su situación inicial de construcción.

Hay dos tipos de viviendas: *Viviendas colectivas* (también conocidas como *establecimientos colectivos*) y *viviendas familiares*. A su vez, dentro de las viviendas familiares, hay un subtipo denominado *alojamiento*. A continuación, se detallan las definiciones de cada uno de estos conceptos.

Vivienda colectiva: Vivienda destinada a ser habitada por un colectivo, es decir, por un grupo de personas sometidas a una autoridad o régimen común no basados en lazos familiares ni de convivencia. La vivienda colectiva puede ocupar sólo parcialmente un edificio o, más frecuentemente, la totalidad del mismo.

A efectos censales, se incluyen tanto las viviendas colectivas propiamente dichas (conventos, cuarteles, asilos, residencias de estudiantes o de trabajadores, hospitales, prisiones...), como los hoteles, pensiones y establecimientos análogos.

Cuando dentro del establecimiento colectivo existan viviendas de carácter familiar (véase la siguiente definición), normalmente destinadas al personal directivo, administrativo o de servicio del establecimiento, éstas serán censadas aparte, como tales viviendas familiares.

Vivienda familiar: Vivienda destinada a ser habitada por una o varias personas, general pero no necesariamente unidas por parentesco, y que no constituyen un colectivo, según la definición anterior.

Las viviendas familiares se incluyen en el Censo de Viviendas, con independencia de que estén ocupadas o no en el momento censal. No se incluyen, en cambio, los recintos construidos inicialmente para viviendas pero que en la época de los censos se utilizan exclusivamente para otros fines (viviendas que se han transformado totalmente en oficinas, talleres, almacenes..., que son censadas como locales).

A pesar de no cumplir estrictamente la definición, también se consideran viviendas familiares los *alojamientos*, que se definen a continuación. Cuando sea necesario distinguir entre vivienda familiar propiamente dicha y alojamiento, a la primera se le añadirá, siguiendo las normas internacionales, el adjetivo *convencional*.

Alojamiento: Vivienda familiar que presenta la particularidad de ser móvil, semipermanente o improvisada, o bien que no ha sido concebida en un principio con fines residenciales pero, sin embargo, constituye la residencia de una o varias personas en el momento del censo (por tanto, los alojamientos vacíos no se censan).

Hogar: Grupo de personas residentes en la misma vivienda familiar.

Familia: Grupo de personas que, residiendo en la misma vivienda familiar (por tanto formando parte de un hogar), están vinculadas por lazos de parentesco, ya sean de sangre o políticos, e independientemente de su grado.

Las diferencias entre hogar y familia son:

- El hogar puede ser unipersonal, mientras que la familia tiene que constar, por lo menos, de dos miembros.
- Los miembros de un hogar multipersonal no tienen necesariamente que estar emparentados, mientras que los miembros de una familia sí.

Local: Recinto estructuralmente separado e independiente (en el mismo sentido que en la definición de vivienda) que no está exclusivamente dedicado a vivienda familiar y en el que se llevan o se pueden llevar a cabo actividades económicas dependientes de una empresa o institución. El recinto debe estar situado en un edificio, ocupándolo total o parcialmente.

Hueco: Unidad operativa usada en los cuadernos de recorrido, que corresponde, según su uso, a una vivienda o un local. En concreto, en el cuaderno de recorrido se clasifica cada hueco según sea: vivienda familiar o colectiva, local activo, local inactivo.

Edificio: Construcción permanente, separada e independiente, concebida para ser utilizada como vivienda o para servir a fines agrarios, industriales, para la prestación de servicios o, en general, para desarrollar cualquier actividad (administrativa, comercial, industrial, cultural...).

Una construcción es *permanente* si ha sido concebida y construida para atender necesidades de duración indefinida y que, por lo tanto, durará normalmente en el mismo sitio más de diez años.

Es *separada* si está limitada por fachadas o medianerías y se halla cubierta por techo.

Es *independiente* si tiene acceso directo desde la calle o desde terreno público o privado.

El *acceso a un edificio* puede realizarse por una entrada principal e independiente, o por otras entradas secundarias o accesorias.

En el caso de construcciones que son conjuntos de bloques o edificios adosados, se debe considerar que existen tantos edificios como entradas o portales principales e independientes posean. Se subraya que se trata

de portales o entradas principales e independientes, lo que no excluye que, para un mismo edificio, haya otras entradas secundarias o accesorias.

Es importante destacar que el edificio se define en términos de la independencia de su acceso, es decir, toda construcción homogénea constituirá tantos edificios como entradas o portales principales e independientes posea.

La independencia del acceso se refiere a la imposibilidad de acceder a otras viviendas distintas de aquellas a las que corresponde la entrada principal. Se exceptúan las posibles comunicaciones que pueden existir por el garaje, terrazas o trasteros comunes, así como aquellas otras comunicaciones excepcionales que puede haber en algunas plantas para casos de incendio, avería de ascensor...

Si una construcción tiene una sola entrada y hay varias escaleras distintas que dan acceso a otros tantos grupos de viviendas no comunicadas entre sí salvo a través de la planta baja, se considera como un solo edificio.

Las construcciones que tienen entradas a distintos niveles por dos calles diferentes, estando sus viviendas comunicadas entre sí a partir de un nivel determinado, forman un solo edificio.

No se consideran edificios las construcciones ubicadas en plazas, pasajes subterráneos, aceras o lugares de recreo, dedicadas a la venta de bebidas, tabacos, periódicos, etc., tales como chiringuitos y kioscos.

Complejo de edificios: Conjunto de edificios ubicados en un área limitada (cercada o no) y que se utilizan, exclusiva o principalmente, bien para la realización de las distintas fases, operaciones o necesidades de la actividad económica de un único organismo, entidad o empresa, o bien para vivienda colectiva.

No se considera complejo de edificios a un conjunto de éstos destinados exclusiva o principalmente a vivienda familiar.

A efectos censales, cada complejo de edificios se contabilizará como una unidad, es decir, como un edificio.

ANEXO II

Modelos Básicos de Cuestionarios Censales

Cuestionario de vivienda

DOCUMENTO PROTEGIDO

IN

POR EL SECRETO ESTATÍSTICO

Reservado para el Agente: HUEN

RECUERDE:

- Use **bolígrafo azul o negro** (nunca lápiz)
- En las preguntas con varias opciones, señale con un aspa ☒ la elegida. Si se equivoca, **táchela completamente** ☒ y marque la opción correcta
- Escriba con letras mayúsculas y sin acentos, por ejemplo:

C A N G A S D E O N I S

1 ¿Desde qué año reside el hogar en esta vivienda?

Si no llegaron todos a la vez, refiérase al primero que lo hizo

Desde

2 Régimen de tenencia de la vivienda

- 1 ☐ En propiedad por compra, totalmente pagada
- 2 ☐ En propiedad por compra, con pagos pendientes
- 3 ☐ En propiedad por herencia o donación
- 4 ☐ En alquiler
- 5 ☐ Cedido gratis o a bajo precio por otro hogar, la empresa...
- 6 ☐ Otra forma

3 ¿Tiene su vivienda alguno de los problemas siguientes?

- | | SI | NO |
|--|----------------------------|----------------------------|
| Ruidos exteriores | ☐ 1 | ☐ 6 |
| Contaminación o malos olores provocados por la industria, el tráfico... | ☐ 1 | ☐ 6 |
| Poca limpieza en las calles | ☐ 1 | ☐ 6 |
| Malas comunicaciones | ☐ 1 | ☐ 6 |
| Pocas zonas verdes (parques, jardines...) | ☐ 1 | ☐ 6 |
| Delincuencia o vandalismo en la zona | ☐ 1 | ☐ 6 |
| Falta de servicios de aseo (retrete, y baño o ducha)/dentro de la vivienda | ☐ 1 | ☐ 6 |

4 Instalaciones de la vivienda

Refrigeración

(aire acondicionado, aparatos móviles..., NO ventiladores)

1 ☐ SI 6 ☐ NO

Calefacción

1 ☐ SI, colectiva2 ☐ SI, individual3 ☐ NO tiene instalación de calefacción pero sí algún aparato que permite calentar alguna habitación (ejemplo: radiadores eléctricos)4 ☐ NO tiene calefacción

5 Combustible usado en la calefacción

Si no tiene calefacción, pase a 6

- 1 ☐ Gas (butano, propano, gas natural...)
- 2 ☐ Electricidad
- 3 ☐ Petróleo o derivados (gasoil, fueloil, gasolina...)
- 4 ☐ Madera
- 5 ☐ Carbón o derivados
- 6 ☐ Otros

6 ¿Cuántas habitaciones tiene la vivienda?

Ejemplo: 4

Incluya la cocina y las terrazas cerradas sólo si tienen 4 metros o más

NO incluya cuartos de baño, vestíbulos, pasillos, terrazas abiertas...

 habitaciones

7 ¿Cuál es aproximadamente la superficie útil de la vivienda?

Ejemplo: 9 6 m²

No incluya terrazas abiertas ni jardines; tampoco sótanos, desvanes, trasteros... que no sean habitables

 m²

8 ¿Dispone este hogar de una segunda vivienda (ya sea en propiedad, alquiler o cedida gratis) que suele usar en vacaciones, fines de semana, como residencia alternativa...?

1 ☐ SI 6 ☐ NO (pase a 9)

9 ¿Dónde está esa segunda vivienda? (si tiene más de una, refiérase a la más usada)

1 ☐ En este municipio2 ☐ En otro municipio:Municipio Provincia 3 ☐ En otro país

10 ¿Cuántos días al año, aproximadamente, usa esa segunda vivienda alguna persona del hogar?

 días

11 ¿Dispone este hogar de algún coche o furgoneta que usa principalmente como medio de transporte personal?

1 ☐ SI, de uno 3 ☐ SI, de tres o más2 ☐ SI, de dos 4 ☐ NO

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Ahora pase a comprobar, o contestar, los datos padronales (hoja amarilla)

3104

1 No sabe leer o escribir

- 6 FI, FP grado medio, Oficialía Industrial o equivalente
7 FPII, FP superior. Maestría industrial o equivalente
8 Diplomatura, Arquitectura o Ingeniería Técnica; 3 cursos aprobados de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura
9 Arquitectura, Ingeniería, Licenciatura o equivalente
10 Doctorado

Estudios de Tipo de

parentesco con la persona 1

mayor nivel que
ha completado

8 Indústria (Mineria, Madera,

- 9 Arquitectura o Construcción
10 Agricultura, Ganadería,
Pesca, Veterinaria
11 Salud, Servicios Sociales
(Medicina, Enfermería,
Farmacia, Trabajo Social...)
12 Otros servicios (Turismo,
Hostelería, Peluquería,
Enseñanza Náutica, Militar...)

1 Recibiendo algún tipo de enseñanza
física en actividades recreativas

- 8 Realizando tareas de voluntariado social
- 9 Necesitando ayuda para actividades básicas (asearse, vestirse, desplazarse...)
- 10 Dedicado principalmente a las labores de mi hogar
- 11 Otra situación (menores sin escolarizar, rentistas...)

¿En qué municipio (o país) residía el 1 de marzo de 1991?

**Lea la Tabla ● entera y
marque abajo 1, 2 ó 3 casillas**

1 ☒ Persona 1 →

1 ☐ → 2 ☐ → 3 ☐ → 4 ☐ → 5 ☐ →

Passa

1 ☐ → 2 ☐ → 3 ☐ → 4 ☐ → 5 ☐ →

6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ 32 ☐ 33 ☐ 34 ☐ 35 ☐ 36 ☐ 37 ☐ 38 ☐ 39 ☐ 40 ☐ 41 ☐ 42 ☐ 43 ☐ 44 ☐ 45 ☐ 46 ☐ 47 ☐ 48 ☐ 49 ☐ 50 ☐ 51 ☐ 52 ☐ 53 ☐ 54 ☐ 55 ☐ 56 ☐ 57 ☐ 58 ☐ 59 ☐ 60 ☐ 61 ☐ 62 ☐ 63 ☐ 64 ☐ 65 ☐ 66 ☐ 67 ☐ 68 ☐ 69 ☐ 70 ☐ 71 ☐ 72 ☐ 73 ☐ 74 ☐ 75 ☐ 76 ☐ 77 ☐ 78 ☐ 79 ☐ 80 ☐ 81 ☐ 82 ☐ 83 ☐ 84 ☐ 85 ☐ 86 ☐ 87 ☐ 88 ☐ 89 ☐ 90 ☐ 91 ☐ 92 ☐ 93 ☐ 94 ☐ 95 ☐ 96 ☐ 97 ☐ 98 ☐ 99 ☐ 100 ☐ 101 ☐ 102 ☐ 103 ☐ 104 ☐ 105 ☐ 106 ☐ 107 ☐ 108 ☐ 109 ☐ 110 ☐ 111 ☐ 112 ☐ 113 ☐ 114 ☐ 115 ☐ 116 ☐ 117 ☐ 118 ☐ 119 ☐ 120 ☐ 121 ☐ 122 ☐ 123 ☐ 124 ☐ 125 ☐ 126 ☐ 127 ☐ 128 ☐ 129 ☐ 130 ☐ 131 ☐ 132 ☐ 133 ☐ 134 ☐ 135 ☐ 136 ☐ 137 ☐ 138 ☐ 139 ☐ 140 ☐ 141 ☐ 142 ☐ 143 ☐ 144 ☐ 145 ☐ 146 ☐ 147 ☐ 148 ☐ 149 ☐ 150 ☐ 151 ☐ 152 ☐ 153 ☐ 154 ☐ 155 ☐ 156 ☐ 157 ☐ 158 ☐ 159 ☐ 160 ☐ 161 ☐ 162 ☐ 163 ☐ 164 ☐ 165 ☐ 166 ☐ 167 ☐ 168 ☐ 169 ☐ 170 ☐ 171 ☐ 172 ☐ 173 ☐ 174 ☐ 175 ☐ 176 ☐ 177 ☐ 178 ☐ 179 ☐ 180 ☐ 181 ☐ 182 ☐ 183 ☐ 184 ☐ 185 ☐ 186 ☐ 187 ☐ 188 ☐ 189 ☐ 190 ☐ 191 ☐ 192 ☐ 193 ☐ 194 ☐ 195 ☐ 196 ☐ 197 ☐ 198 ☐ 199 ☐ 200 ☐ 201 ☐ 202 ☐ 203 ☐ 204 ☐ 205 ☐ 206 ☐ 207 ☐ 208 ☐ 209 ☐ 210 ☐ 211 ☐ 212 ☐ 213 ☐ 214 ☐ 215 ☐ 216 ☐ 217 ☐ 218 ☐ 219 ☐ 220 ☐ 221 ☐ 222 ☐ 223 ☐ 224 ☐ 225 ☐ 226 ☐ 227 ☐ 228 ☐ 229 ☐ 230 ☐ 231 ☐ 232 ☐ 233 ☐ 234 ☐ 235 ☐ 236 ☐ 237 ☐ 238 ☐ 239 ☐ 240 ☐ 241 ☐ 242 ☐ 243 ☐ 244 ☐ 245 ☐ 246 ☐ 247 ☐ 248 ☐ 249 ☐ 250 ☐ 251 ☐ 252 ☐ 253 ☐ 254 ☐ 255 ☐ 256 ☐ 257 ☐ 258 ☐ 259 ☐ 260 ☐ 261 ☐ 262 ☐ 263 ☐ 264 ☐ 265 ☐ 266 ☐ 267 ☐ 268 ☐ 269 ☐ 270 ☐ 271 ☐ 272 ☐ 273 ☐ 274 ☐ 275 ☐ 276 ☐ 277 ☐ 278 ☐ 279 ☐ 280 ☐ 281 ☐ 282 ☐ 283 ☐ 284 ☐ 285 ☐ 286 ☐ 287 ☐ 288 ☐ 289 ☐ 290 ☐ 291 ☐ 292 ☐ 293 ☐ 294 ☐ 295 ☐ 296 ☐ 297 ☐ 298 ☐ 299 ☐ 300 ☐ 301 ☐ 302 ☐ 303 ☐ 304 ☐ 305 ☐ 306 ☐ 307 ☐ 308 ☐ 309 ☐ 310 ☐ 311 ☐ 312 ☐ 313 ☐ 314 ☐ 315 ☐ 316 ☐ 317 ☐ 318 ☐ 319 ☐ 320 ☐ 321 ☐ 322 ☐ 323 ☐ 324 ☐ 325 ☐ 326 ☐ 327 ☐ 328 ☐ 329 ☐ 330 ☐ 331 ☐ 332 ☐ 333 ☐ 334 ☐ 335 ☐ 336 ☐ 337 ☐ 338 ☐ 339 ☐ 340 ☐ 341 ☐ 342 ☐ 343 ☐ 344 ☐ 345 ☐ 346 ☐ 347 ☐ 348 ☐ 349 ☐ 350 ☐ 351 ☐ 352 ☐ 353 ☐ 354 ☐ 355 ☐ 356 ☐ 357 ☐ 358 ☐ 359 ☐ 360 ☐ 361 ☐ 362 ☐ 363 ☐ 364 ☐ 365 ☐ 366 ☐ 367 ☐ 368 ☐ 369 ☐ 370 ☐ 371 ☐ 372 ☐ 373 ☐ 374 ☐ 375 ☐ 376 ☐ 377 ☐ 378 ☐ 379 ☐ 380 ☐ 381 ☐ 382 ☐ 383 ☐ 384 ☐ 385 ☐ 386 ☐ 387 ☐ 388 ☐ 389 ☐ 390 ☐ 391 ☐ 392 ☐ 393 ☐ 394 ☐ 395 ☐ 396 ☐ 397 ☐ 398 ☐ 399 ☐ 400 ☐ 401 ☐ 402 ☐ 403 ☐ 404 ☐ 405 ☐ 406 ☐ 407 ☐ 408 ☐ 409 ☐ 410 ☐ 411 ☐ 412 <

[illegible]

Por favor, si tiene 16 años o más, rellene un cuestionario individual

1 ☐	2 ☐	3 ☐	4 ☐	5 ☐	6 ☐	7 ☐	8 ☐	9 ☐	10 ☐	11 ☐
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	-----------------------------	-----------------------------

[illegible][illegible]

Por favor,
si tiene 16
años o más,
rellene un
cuestionario
individual

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐

6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Cónyuge o pareja	Hijo/a; yerno, nuera	Hermano/a; cuñado/a	Padre/madre; suegro/a	Otro pariente	No emparentado						

[illegible]

Por favor,
si tiene 16
años o más,
rellene un
cuestionario
individual

1 ☐ → 2 ☐ →

3 ☐ 6 ☐ 9 ☐
4 ☐ 7 ☐ 10 ☐
5 ☐ 8 ☐ 11 ☐

1	2	3	4	5	6	7
1	2	3	4	5	6	7
2	3	4	5	6	7	8
3	4	5	6	7	8	9
4	5	6	7	8	9	10
5	6	7	8	9	10	11
6	7	8	9	10	11	12

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐

1 ☐ 2

[illegible]

For favor,

1 ☐ → si tiene 16 años o más,
rellene un cuestionario individual

2 ☐ →

3 ☐ 6 ☐ 9 ☐

4 ☐ 7 ☐ 10 ☐

5 ☐ 8 ☐ 11 ☐

ANEXO III**Compensaciones a los Ayuntamientos**

Se compensará a los Ayuntamientos por las tareas correspondientes al Asesor local, de 25.000 a 120.000 pesetas por Ayuntamiento, según el número de secciones del municipio y de acuerdo al siguiente baremo:

Municipios de 1 y 2 secciones: 25.000 pesetas.

Municipios de 3 a 8 secciones: 40.000 pesetas.

Municipios de 9 a 16 secciones: 60.000 pesetas.

Municipios de 17 a 24 secciones: 80.000 pesetas.

Municipios de 25 a 30 secciones: 100.000 pesetas.

Municipios de más de 30 secciones: 120.000 pesetas.

También se compensará a los Ayuntamientos a los que se soliciten oficinas por la utilización de las mismas de acuerdo a los siguientes criterios y baremos:

Las oficinas de zona deberán estar disponibles tres meses y medio, del 1 de abril al 15 de julio. En estas oficinas se requiere espacio para un módulo de trabajo, entendiendo por tal una mesa y silla de trabajo, otras dos sillas para atender posibles visitas y un espacio común de trabajo adicional con capacidad para una mesa con seis sillas. Necesitan espacio para colocar la documentación (4 metros lineales de estantería) en zona no accesible por personal ajeno a los censos.

Las oficinas comarcales deberán tener capacidad para un mínimo de cuatro personas en las categorías de Encargado comarcal y Auxiliar comarcal, con mesa y silla para cada uno de ellos. Deberán estar disponibles cuatro meses y medio, del 15 de marzo al 31 de julio.

Además deberán tener espacio, separado de la zona accesible al público o personal no vinculado con los censos, para almacenar la documentación de la comarca en estanterías (sería equivalente a unos 48 metros lineales de estantería) y para poder instalar en ellas dos ordenadores personales y una impresora.

El Instituto Nacional de Estadística podrá instalar, con cargo a su presupuesto, las líneas telefónicas que sean necesarias para la correcta organización censal.

Con el fin de atender los gastos de uso, así como los de mantenimiento que se refieran a servicios de limpieza, consumos de agua corriente y energía eléctrica, incluido el debido a aparatos acondicionadores de la temperatura si los hubiera, se compensará económicamente al Ayuntamiento según los siguientes baremos para todo el período de recogida:

Oficinas de zona, por cada módulo de trabajo descrito anteriormente:

175.000 pesetas en locales con mobiliario.

105.000 pesetas en locales sin mobiliario.

Oficinas comarcales, por cada persona que desarrolle funciones de Encargado comarcal o Auxiliar comarcal:

112.500 pesetas en locales con mobiliario.

67.500 pesetas en locales sin mobiliario.

En una misma dependencia pueden estar ubicadas simultáneamente una oficina comarcal y una oficina de zona. En este caso para el cálculo de la compensación se sumarán los importes correspondientes a cada concepto.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

15268 *ORDEN de 3 de agosto de 2000 por la que se crea la Junta de Contratación y la Mesa de Contratación del Ministerio de Ciencia y Tecnología.*

El artículo 12.4 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, ofrece la posibilidad de constituir Juntas de Contratación en los Departamentos ministeriales y sus organismos autónomos, que actuarán como órganos de contratación en determinados supuestos.

El Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21), de desarrollo parcial de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dedica el capítulo I, artículos 1 a 3, a las Juntas de Contratación, estableciendo su composición y desarrollando las funciones que el citado artículo 12.4 les confiere.

El artículo 5 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Este artículo 5 ha sido desarrollado por el Real Decreto 696/2000, de 12 de mayo, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología. Por último, se ha dictado el Real Decreto 1451/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

La fuerte dispersión de la contratación administrativa por la amplitud de las funciones atribuidas al Departamento ministerial, la necesidad de buscar instrumentos adecuados para contribuir a la racionalización y reducción del gasto público, así como la conveniencia de contar con un órgano especializado en materia de contratación administrativa que consiga la mayor eficiencia en los diferentes tipos de contratos, homogeneidad en la gestión y mayor economía de medios, aconsejan la constitución de una Junta de Contratación que, junto a las competencias que la Ley le atribuye como un órgano de contratación asuma igualmente las de programación, estudio y seguimiento de los contratos que se celebren en el ámbito del Ministerio.

Del mismo modo, y para aquellos supuestos en que no actúe la Junta de Contratación por no ser los asuntos de su competencia, el artículo 81 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas regula la Mesa de Contratación como órgano asesor y de propuesta de aquellos contratos reservados a la competencia del órgano de contratación designado por el artículo 12.1 de la mencionada Ley, por lo que también resulta necesaria la creación de este órgano.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Constitución de la Junta de Contratación.—1. Se constituye en el Ministerio de Ciencia y Tecnología la Junta de Contratación que actuará como órgano de contratación para los siguientes contratos:

a) En los contratos de obras de reparación simple y de conservación y mantenimiento, cuando el presupuesto sea superior a 5.000.000 de pesetas.

b) En los contratos de suministro de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, cuyo presupuesto sea superior a 2.000.000 de pesetas, excepto cuando se trate de bienes que hayan de adquirirse a través del Servicio Central de Suministros.